CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO RE-ESAL-011-2026	
EL DISTRITO	**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**
NIT	**891.780.009- 4**
ASOCIADO	**FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR**
NIT	**900378885-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**EDILMA GILENIA PEÑA OSPINO C.C 36.547.784**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**
VALOR APORTE DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($351.177.887)**
VALOR ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO	**CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($41.353.098).**
SUPERVISIÓN	**ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.609, en su calidad de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT 891.780.009-4 y, de la otra parte, **EDILMA GILENIA PEÑA OSPINO**, obrando en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR**, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el articulo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a *los "(… municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios políticos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su*

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

SEGUNDA: Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su articulo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, esta la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3, articulo 3, articulo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA: Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el articulo 3 de la LEY 80 DE 1993, dispone que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines"*

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señala que: *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

QUINTA: Que en desarrollo de lo anterior, el inciso segundo del articulo 96 de la Ley 489 de 1998 definió los aspectos generales referidos a los convenios de asociación estableciendo que: *"(…) Los convenios de asociación a que se refiere el presente articulo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"*

SEXTA: Que el presente proceso se adelantó conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, mediante proceso competitivo de selección para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin animo de lucro de reconocida idoneidad.

SEPTIMA: Que, en desarrollo del proceso competitivo, se garantizó la publicidad, transparencia y selección objetiva, conforme a los principios de la contratación estatal.

OCTAVA: Que el Distrito, Cultural e Historio de Santa Marta tiene entre sus fines satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinado con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; dando cumplimiento al principio de eficacia; optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

NOVENA: Que la **ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO** en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."** y para tal fin presentó, registró y viabilizó ante el Banco de Proyecto de Inversión Pública el cual se encuentra debidamente radicado con número de ficha **BPIN No. 202600000004630**

DECIMA: Que el Distrito de Santa Marta no cuenta con el lugar adecuado, personal profesional calificado, ni la capacidad técnica para poder ejecutar el proyecto anteriormente referenciado, por tal motivo se hace necesario contratar con una Entidad Sin animo de Lucro de reconocida idoneidad y experiencia para que colabore con la entidad en la ejecución del presente proyecto.

DECIMA PRIMERA: Que, en consideración de lo anterior, el Distrito de Santa Marta requiere un convenio y en este sentido consideró en pro de optimizar recursos "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."**

DECIMA SEGUNDA: Que, para este fin, el Distrito a través de la **ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO** en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.".**

DECIMA TERCERA: Que, con el fin de satisfacer la expuesta, se dio apertura al proceso competitivo de selección para la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin animo de lucro con reconocía idoneidad, No. RE-ESAL-013-2026, cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."** En el portal Único de Contratación SECOP II.

DECIMA CUARTA: Que, una vez cumplidos los términos del proceso y emitido el respectivo informe de evaluación por parte del comité evaluador, mediante la Resolución 2666 del 16 de julio de 2026 se adjudicó el Proceso Competitivo No. RE-ESAL-013-2026 a la **FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR**, identificada con el Nit No.900378885-9

DECIMA QUINTA: Que el ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades sagradas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEXTA: Que el presente convenio se celebra conforme a las normas que rigen la contratación pública, en especial el Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse la suscripción, y perfeccionamiento de este convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: Convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.**"

CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: En su ejecución se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **ANEXO 1. DOCUMENTO TÉCNICO Y ANEXO 2- PRESUPUESTO**

CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

La entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos y demás documentos del proceso; en especial el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TECNICAS que hace parte integral del convenio.

2. Cumplir con los deberes que se contraen en calidad de asociado de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3. Disponer de todos los recursos técnicos, económicos y humanos establecidos en el Estudio Previo, Anexos Técnicos, Invitación Pública, Adendas y todos los documentos que hacen parte del convenio.
4. Suscribir oportunamente el acta inicio, liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiera junto con el Supervisor del mismo.
5. Suministrar al Supervisor del convenio toda la información, informes, explicaciones, aclaraciones y documentos que les solicite para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la supervisión.
7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio incluidos en el precio de su oferta.
8. Presentar antes de cada desembolso, ante el/la supervisor/a del convenio, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, donde conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, donde acredite el cumplimiento de tales obligaciones. En caso de que la certificación venga firmada por el revisor fiscal se debe adjuntar su tarjeta profesional, el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional o registro o matrícula expedidos por la colegiatura correspondiente (no mayor a 90 días) y la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
9. Presentar un informe final consolidado del convenio, para la liquidación del mismo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alta Consejería para la Paz Posconflicto por el incumplimiento del convenio.
14. Asumir la responsabilidad civil que genere la(s) demanda(s) o las demandas interpuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Cargar todos y cada uno de los documentos que soportan la ejecución contractual y post contractual en la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
16. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el desembolso de los aportes, conforme al protocolo y/o requerimiento que exija la Secretaría de Hacienda Distrital.
17. Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos personas mayores, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos – raciales y la población víctima del conflicto armado, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal”, en concordancia con la Ley 1952 de 2019 “Código Único Disciplinario”, la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y la ley 2094 de 2021; al igual, que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2.000 “Código Penal”, y de manera especial las consagradas en el Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero. Activando las rutas de atención correspondientes.
18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas en el estudio previo, anexo técnico, Invitación Publica, adendas si las hubiere, la oferta presentada por el Asociado y en el convenio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO

1. Contar con la logística requerida para garantizar la participación efectiva de las víctimas.
2. Disponer del servicio de transporte necesario para acompañar a las víctimas a las diferentes sesiones e intercambio de experiencia con otras mesas de víctimas.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DISTRITO:

1. Suscribir el acta de Inicio y liquidación junto con el ASOCIADO.
2. Llevar a cabo la supervisión del presente convenio.
3. Permitir el desarrollo y la ejecución del convenio por parte del ASOCIADO
4. Realizar los desembolsos del presente convenio, de acuerdo a las condiciones previstas en el convenio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones para la entrega de aportes por parte del distrito por parte de la Alta Consejería para la Paz y Posconflicto.
5. Entregar al ASOCIADO la información requerida para el acompañamiento de las actividades que programe la Alta Consejería para la Paz y Posconflicto.
6. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA – VALOR: El presupuesto asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($392.530.985)**

El presupuesto incluye los recursos programados de aporte de EL DISTRITO por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($351.177.887)** equivalente al **89,46%** del presupuesto y el aporte estimado del **10,53%** por parte de los proponentes por un valor en dinero de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($41.353.098).**

Nota 1: Para esta contratación aplica el estudio de mercado y/o análisis de sector realizados por la Entidad, que sirvieron como documentos base para determinar el valor estimado del presente convenio en el ANEXO 2- PRESUPUESTO los cuales hacen parte integral del convenio.

Nota 2 Cuando sea necesario realizar una modificación que conlleve una distribución de recursos, la entidad tendrá la potestad para determinar cuáles rubros se podrán afectar, siempre y cuando no se afecten los porcentajes de aportes establecidos con la firma del convenio por parte de los participantes.

CLAUSULA SEXTA– ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL DISTRITO (FORMA DE DESEMBOLSO):

Los recursos aportados por el Distrito serán desembolsados de la siguiente manera:

PRIMER DESEMBOLSO: Por el cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Distrito, como desembolso anticipado previa legalización del convenio, aprobación del plan de gastos y cronograma de las actividades por parte del supervisor del convenio. Así mismo el asociado deberá presentar los contratos del personal mínimo requerido presentado en la propuesta económica y suscribir acta de inicio de actividades por parte del supervisor.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Por el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un cumplimiento en el avance técnico y financiero igual o superior al 50% para lo cual el conveniente le presentará al supervisor del convenio un informe que demuestre el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada.

TERCER DESEMBOLSO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un cumplimiento en el avance técnico y financiero igual o superior al 80% para lo cual el conveniente le presentará al supervisor del convenio un informe que demuestre el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada.

DESEMBOLSO FINAL: Por el diez por ciento (10%) del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un cumplimiento técnico y financiero igual al 100%, para lo cual el conveniente le presentará al supervisor del convenio un informe de cumplimiento de todas las actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada. Además de esto se debe adjuntar informe de ejecución de los recursos aportados por el conveniente.

PARAGRAFO 1: Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del plan de inversión y de gestión presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, para cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también el Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de

seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: El Distrito no se responsabilizará por la demora en los desembolsos al CONVENIENTE, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 631 del 31 de marzo de 2026

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 631 **VIGENTE**

Fecha expedición 31/03/2026 Fecha vencimiento Valor Total **356.846.350,00**

Son: Trescientos Cincuenta Y Seis Millones Ochocientos Cuarenta Y Seis Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte.

Objeto APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

Observaciones

Nro. Doc. Relacionado 685

Valor **356.846.350,00**

Rubro	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
C. Costo	0307	A.C - Alta Consejería para la Paz y Posconflicto
Fondo	20	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion
Proyecto	202600000004630	APOYO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

FIRMADO

CARLOS MANUEL ARIZA GUERRERO

0e5c0fcf4dcb-97170910-235c822a22ac

Nota: Se deja constancia que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, únicamente se afectará **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($351.177.887),** correspondiente al valor aportado por la entidad en el presente convenio de asociación. Se solicita comunicar a la Dirección financiera adscrita a Secretaria de Hacienda para que adelante el procedimiento de liberación de saldo restante del CDP, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO MAXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio

CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL ASOCIADO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el asociado tendrá derecho a recibir los desembolsos correspondientes a los aportes del Distrito, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLAUSULA NOVENA – DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

CLAUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: El asociado es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Convenio. El asociado será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Distrito de Santa Marta en la ejecución del objeto del presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Asociado derivadas del presente Convenio, el DISTRITO DE SANTA MARTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000), por cada día calendario de retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el asociado debe pagar a nombre del DISTRITO DE SANTA MARTA, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE (20%) del valor total del convenio. El valor pactado

de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA– SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la **ALTA CONSEJERIA PARA LA PAZ Y EL POSCONFLICTO,** o a quien designe el ordenador del gasto**,** al cual le corresponden los siguientes deberes

1. Velar por los derechos de la entidad, del ASOCIADO y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993;
2. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución de este presente el conveniente;
3. Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidas, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio;
4. Solicitar la suscripción de adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general;
6. Tramitar el acta de terminación, finalización y/o recibo final, en caso de que aplique.
7. Tramitar el acta de liquidación final del convenio;
8. Verificar mensualmente que el conveniente se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo artículo 50 de la Ley 828 de 2003.
9. Todas las demás que indique el Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

COMITÉ TECNICO OPERATIVO Sin perjuicio de las funciones del supervisor, se conformará un Comité Técnico Operativo como instancia de coordinación, seguimiento y evaluación de todas las iniciativas que se desarrollen con ocasión del

convenio y, para hacer seguimiento al cumplimiento de las metas del proyecto. Este comité estará conformado por:

1. El Supervisor del Convenio (Distrito).
2. Dos Profesionales de Apoyo que designará el Supervisor (Distrito).
3. El Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, Consorcio o Unión Temporal (Asociado).

PARAGRAFO: El supervisor podrá extender invitación a participar de las reuniones que adelante el comité a cualquier funcionario o contratista del Distrito o de Entidades del Orden Distrital, Departamental o Nacional, los cuales tendrán voz, pero no voto sobre las recomendaciones del Comité Técnico Operativo.

FUNCIONES: El Comité Técnico Operativo tendrá la obligación de realizar las siguientes acciones:

a. Hacer seguimiento a las actividades establecidas en el cronograma definido en el plan de trabajo que apruebe el supervisor del convenio, estableciendo los aspectos que generen dificultades para la correcta ejecución del convenio e implementar los correctivos del caso.
b. Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
c. Realizar los ajustes necesarios a la programación y a las metodologías y procedimientos a que haya lugar, sin que ello implique modificación del objeto, valor, plazo o condiciones esenciales del convenio, las cuales únicamente podrán efectuarse mediante otrosí suscrito por las partes.
d. Coordinar el seguimiento técnico permanente del avance de ejecución de las actividades realizadas.
e. Sugerir a las partes las modificaciones a que haya lugar para la correcta ejecución y logro del convenio. PARAGRAFO: El Comité Técnico Operativo se reunirá mínimo una (1) vez al mes durante el plazo la ejecución del convenio.
f. Las sesiones del comité se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados mediante actas suscritas por sus miembros.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO: El Asociado es una entidad sin ánimo de lucro independiente del DISTRITO DE SANTA MARTA, en consecuencia, el Asociado no es su representante, agente o mandatario. El asociado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO DE SANT MARTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTIAS: El ASOCIADO deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

	GARANTÌA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del ASOCIADO. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al ASOCIADO. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del ASOCIADO derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y tres años más.
D	Garantía de Pago Anticipado: Esta garantía debe amparar el valor del primer desembolso pactado en el convenio por parte del Distrito.	Por el cien por ciento (100%) del primer desembolso del convenio a cargo del Distrito, por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más
2	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: Que cubra los siguientes Riesgos:	

A	Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del ASOCIADO de los sub Asociados autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro.	Por trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia del plazo de ejecución del convenio.

Nota 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

Nota 3: La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 4: Si el ofrecimiento fuere presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes.

Nota 5: Igualmente, el CONVENIENTE se compromete a responder por los perjuicios que cause a la Entidad Estatal por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere.

Nota 7: La garantía deberá encontrarse firmada tanto por quien la expide como por quien la solicita.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN: el asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la

cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021

SUBCONTRATACIÓN Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un convenio accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del asociado por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Anexo – Especificaciones técnicas. 3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 4. Demás documentos publicados en la parte precontractual del proceso.

CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de CUATRO (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al asociado la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del convenio será la ciudad de Santa Marta.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, junto con la aprobación de las garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales, de igual manera, el asociado debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Así mismo, suscribir el acta de inicio siendo este, un requisito de ejecución. De lo anterior, conforme con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y el art 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del presente convenio, en los casos y bajo las condiciones previstas en la ley, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la adecuada prestación de este y la protección del interés público.

En consecuencia:

a) Modificación unilateral: El DISTRITO podrá modificar unilateralmente el convenio cuando sea necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio o para asegurar su adecuada ejecución, siempre que no se altere el objeto del convenio ni se desconozca el equilibrio económico del mismo.
b) Interpretación unilateral: En caso de discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas contractuales que puedan afectar la ejecución del convenio, el DISTRITO podrá interpretarlo mediante acto administrativo debidamente motivado.
c) Terminación unilateral: El DISTRITO podrá disponer la terminación anticipada del convenio mediante acto administrativo motivado, en los eventos previstos en la ley, especialmente cuando las exigencias del servicio público lo requieran o cuando se presenten circunstancias que impidan su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de estas facultades deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del ASOCIADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, cuando haya lugar a la modificación o terminación unilateral, se adoptarán las medidas necesarias para reconocer y pagar las prestaciones ejecutadas y evitar la afectación del equilibrio económico del convenio, de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- IMDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne el Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL ASOCIADO para la ejecución del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- EXCLUSION LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Articulo 32 de la Ley 80 de 1993, este convenio en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el DISTRITO y EL ASCOCIADO.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: De común acuerdo, las partes asociadas podrán suspender la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se puede dar por terminado cuando: a) se declare la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Articulo 17 y 18. B) por mutuo acuerdo de las partes. C) cuando se de cumplimiento del objeto del convenio y D) por vencimiento del plazo.

CLAUSULA TRIGESIMA- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del convenio serán por cuenta de EL ASOCIADO, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde del Distrito Turístico, Cultural

EDILMA GILENIA PEÑA OSPINO C.C 36.547.784
FUNDACION SEMILLA DE AMOR

Proyectó: Juliana Musso Hernandez – Asesor externo - Dirección de Contratación	
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas – Directora Contratación Distrital	